



Asunto: se remite acuerdo.

Dre. Jesús Ociel Baena Saucedo
Secretario General de Acuerdos del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
P r e s e n t e.-

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal, cédula de notificación electrónica de fecha siete de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se remite electrónicamente el acuerdo dictado en el expediente SUP-JRC-60/2022 y Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por el C. Martín Darío Cázares Vázquez, en representación de MORENA, en contra de la indebida integración del Pleno de este Tribunal Electoral. Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realice los trámites correspondientes.

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
			X	Cédula de notificación electrónica de fecha siete de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se remite electrónicamente el acuerdo dictado en el expediente SUP-JRC-60/2022 y Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por el C. Martín Darío Cázares Vázquez, en representación de MORENA, en contra de la indebida integración del Pleno de este Tribunal Electoral.	3
			X	Acuerdo de turno y requerimiento dictado en el expediente SUP-JRC-60/2022, de fecha seis de junio de dos mil veintidós.	1
			X	Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por el C. Martín Darío Cázares Vázquez, en representación de MORENA, en contra de la indebida integración del Pleno de este Tribunal Electoral.	12
Total					16

Siendo todo lo anterior, quedo atenta a sus observaciones.

Atentamente



Vanessa Soto Macías

*Titular de la Unidad de la Oficialía de Partes del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.*

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**
Secretaría General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

**JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-60/2022

ACTOR: MORENA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

ASUNTO: Se notifica acuerdo y se remite
documentación

Ciudad de México, a 07 de junio de 2022

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

tribunal.ags

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
			X	Cédula de notificación electrónica de fecha siete de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se remite electrónicamente el acuerdo dictado en el expediente SUP-JRC-60/2022 y Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por el C. Martín Darío Cázares Vázquez, en representación de MORENA, en contra de la indebida integración del Pleno de este Tribunal Electoral.	3
			X	Acuerdo de turno y requerimiento dictado en el expediente SUP-JRC-60/2022, de fecha seis de junio de dos mil veintidós.	1
			X	Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por el C. Martín Darío Cázares Vázquez, en representación de MORENA, en contra de la indebida integración del Pleno de este Tribunal Electoral.	12
Total					16

(0333)

Fecha: 07 de junio de 2022.

Hora: 22:30 horas.

Lic. **Vanessa Soto Macías**

Titular de la Unidad de la Oficialía de Partes del Tribunal
Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

fracciones III y IV, 34, y 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de seis del mes y año en curso, dictado en el expediente indicado al rubro por el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,** le **NOTIFICO ELECTRÓNICAMENTE** la citada determinación judicial que se anexa en archivo adjunto, y la presente cédula de notificación, asimismo se remite escrito signado por quien se ostenta como representante de MORENA y sus respectivos anexos. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. **DOY FE.** ---

ACTUARIO

JORGE FRANCISCO LÓPEZ RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL
ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JRC-60/2022

ACTOR: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, presidente de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

Documentación recibida	Acto impugnado
Escrito recibido vía juicio en línea, mediante el cual Martín Darío Cázarez Vázquez, quien se ostenta como representante de MORENA , promueve juicio de revisión constitucional electoral .	Indebida integración del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes , por la supuesta omisión de separarse del cargo de magistrada del referido tribunal, atribuida a Claudia Eloísa Díaz de León González, quien actualmente se desempeña como presidenta de ese órgano jurisdiccional local.

Toda vez que la demanda se presentó directamente ante la Sala Superior, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; con fundamento en los artículos 172, fracciones XVII, XVIII y XXVI, y 182, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18 y 20 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracción I y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como los Acuerdos Generales 3/2020 y 7/2020 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Integración del expediente. Con la documentación de cuenta y anexos, se ordena integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave **SUP-JRC-60/2022**.

SEGUNDO. Turno. Para los efectos previstos en los artículos 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar el expediente al **magistrado Felipe de la Mata Pizaña**.

TERCERO. Requerimiento. Con copia del escrito de cuenta, se requiere al **Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes**, por conducto de quien lo represente, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Notifíquese: Vía electrónica al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, acompañando la documentación atinente y por **estrados al actor**, así como a los **demás interesados**. Hágase del **conocimiento público** en la página de **internet** de este **órgano jurisdiccional**.

Así lo acuerda y firma el magistrado presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
SFCS	ELS	

Magistrado Presidente

Nombre: Reyes Rodríguez Mondragón

Fecha de Firma: 07/06/2022 08:53:15 p. m.

Hash: tWvpHDly8Uuy1guDcRj7JSUPqTszCvUVzofkut0rI0Y=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma: 07/06/2022 06:39:29 p. m.

Hash: dOSukGh62ezQry5pgXXONG7zVFUxI/FGOhnpxHeukl4=

Promovente: C. Martín Darío Cázarez Vázquez representante suplente de **morena** ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral Aguascalientes.

Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes

Asunto: Se promueve **Juicio de Revisión Constitucional Electoral**, Indebida integración del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes por la omisión de separación del cargo por parte de la **C. Claudia Eloísa Diaz de León González** Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, desempeñándose actualmente como presidenta del órgano jurisdiccional local.

Aguascalientes, Aguascalientes a 06 de junio de 2022.

Mtro. Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

C. Martín Darío Cázarez Vázquez, representante de **morena** ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral Aguascalientes, personalidad debidamente acreditada y reconocida por esa autoridad administrativa, anexando certificación de nombramiento otorgado por el C. Secretario Ejecutivo del Consejo General de dicho órgano administrativo, señalando para recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico:

martindario.cazarez@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx

Autorizando a los CC. Ing. Marco Vinicio Barrera Moguel y a los Licenciados en Derecho Silmar Sihomara Mederos Acero, Carlos Enrique Paniagua Sánchez, Dumayra Guadalupe Sánchez Ruíz, Daniel Alberto Peña Reyes, Sheila Itzel Reyna Soto, Mariana Patricia Aguilar Zuñiga, Jorge Cervantes Méndez, Mercedes García Gómez, Judith del Carmen López Ruíz, Miguel Ángel Rubio Trujillo, Azaria Catherine Barrera Interián, Rebeca Alejandra Rafael Ruiz y José Alonso Marroquín Sánchez, para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones así como para imponerse en autos del expediente que se forme con la presente denuncia, acudir a desahogo de pruebas y realizar alegatos; ante usted comparezco y expongo:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 8, 99 párrafo 4, fracción IV y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 8, 9, 12, 13, 86, 87, 88 y demás relativos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; vengo a interponer Juicio de Revisión Constitucional Electoral, por la Indebida integración del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes ante la omisión de separación del cargo por parte de la C. Claudia Eloísa Díaz de León González, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, desempeñándose actualmente como presidenta del organo jurisdiccional local.

Hechos

- I. En fecha 26 de abril de 2017, el Pleno del Senado de la República, aprobó el “ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EL NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, en el cual se nombró a la **C. Claudia Eloísa Díaz de León González**, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes por un periodo de cinco años a partir del nombramiento realizado el 26 de abril de 2017.
- II. En fecha 07 de octubre de 2021 inicia el proceso electoral para la elección de la Gobernatura de Aguascalientes, mismo que finaliza el 01 de octubre con el inicio de funciones de la Gobernatura electa.
- III. En fecha 26 de abril de 2022, concluyó el cargo de la **C. Claudia Eloísa Díaz de León González** como Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- IV. Del 26 de abril a la fecha, la ex Magistrada sigue fungiendo de manera indebida, trascendiendo el decreto mediante el que fue nombrada, puesto que aún que existiere alguna reglamentación que intentara ampliar el periodo para el que fue

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.-

De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base VI; 99, párrafos segundo, cuarto y octavo, y 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, incisos d) y e), así como 195, fracciones III y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 2, y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se concluye que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer de las impugnaciones de actos o resoluciones vinculados con la designación de los integrantes de las autoridades electorales de las entidades federativas, sea mediante juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano o juicio de revisión constitucional electoral, porque como máxima autoridad jurisdiccional electoral le corresponde resolver todas las controversias en la materia, con excepción de las que son competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las salas regionales, sin que la hipótesis mencionada esté dentro de los supuestos que son del conocimiento de éstas, además de que en el ámbito electoral local debe velar por la observancia de los principios de imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad que rigen los procesos electorales.”

Dicho criterio dota de competencia a la Sala Superior, para del presente asunto, solicitando se resuelva de manera pronta, completa y expedita, en aras de salvaguardar los principios rectores de todo proceso electoral, y que las impugnaciones que se presenten derivado de los resultados del proceso electoral que transcurre, no se encuentren viciadas, así como evitar cualquier tipo de injerencia por terceras personas y que esto se pueda interpretar como un conflicto de intereses.

Artículos Constitucionales y legales violados. - Se violan en perjuicio de los derechos de la ciudadanía los artículos 108 párrafo 1 y 2, 109 fracción I Y III, 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 354 párrafo 8 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 73 Y 74 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y demás relativos y aplicables.

Concepto de agravio:

Me causa agravio las violaciones realizadas a la justicia electoral por parte de la **C. Claudia Eloísa Díaz de León González**, como servidora pública, la cual, hasta la fecha, continúa ejerciendo la titularidad del cargo como Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, puesto que, la fecha de conclusión como magistrada fue el pasado 26 de abril de la presente anualidad.

Se dice lo anterior, ya que, el 26 de abril del 2017, la C. Claudia Eloísa Díaz de León González, fue designada por el pleno del Senado de la República como Magistrada Electoral del Órgano Jurisdiccional Local del Estado De Aguascalientes, por un periodo de 5 años, por lo que, el pasado 26 de abril de la presente anualidad concluyo su encargo como magistrada de ese órgano jurisdiccional electoral local, cuestión que es de conocimiento de esa Sala Superior, puesto que el Senado de la Republica debió de haber notificado el nombramiento para efectos, por lo que evidente la omisión de separarse del cargo y dar aviso para los efectos correspondientes al Pleno del Senado de la República, violando preceptos constitucionales, continuando con el ejercicio al cargo de manera ilegal, llevando hasta la presente 40 días usurpando el cargo como magistrada electoral local, tal y como se observa a continuación:

MAGISTRADA	INICIO DE SU ENCARGO	DURACIÓN DE SU ENCARGO COMO MAGISTRADA	TERMINACIÓN DE SU ENCARGO
Claudia Eloísa Díaz de León González	26 de abril del 2017	5 años	26 de abril del 2022

Motivo por el cual, se está violentando la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia con la que todo servidor público debe conducirse, así como viciar de nulidad los actos y resoluciones del organismo jurisdiccional, lo que implica que la misma continúe ejerciendo y realizando actos propios de las funciones de un magistrado electoral, a sabiendas de la conclusión de su encargo, desconociéndose

los motivos de su continuación indebida como servidora pública, siendo preocupante el hecho que en el estado de Aguascalientes se llevaron a cabo las elecciones a la gubernatura, lo que implica la falta de certeza jurídica ante las inconformidades que se han suscitado antes, durante y después de las elecciones y que estas sean interpuestas ante el órgano jurisdiccional electoral local del cual la C. Claudia Eloísa Díaz de León González, no solo forma parte, si no también, encabeza como magistrada presidenta.

Si bien, el reglamento interno del Tribunal Electoral en su artículo 9no, párrafo octavo, señala que la Magistratura que hubiere concluido su período continuará en su encargo hasta en tanto el Senado de la República realice la nueva designación, esto en un primer termino no justifica que la C. Claudia Eloísa Díaz de León González, no diera aviso al H. Senado de la Republica de que finalizaron sus funciones, así también, dicho ordenamiento establecido en la reglamentación del tribunal contraviene lo estipulado por la Norma Suprema, así como distintivos ordenamientos de superioridad jerárquica que señalan que terminando el periodo para el que fueron designados deben dar aviso de lo suscitado y separarse de sus funciones, por lo que es de conocimiento de la propia magistrada esta antinomia, por lo tanto, no puede decirse que no conozca o desconozca la aplicación de la legislación y la jerarquía de las leyes.

ejercicio indebido del servidor público, el cual lo señala como el ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido, como lo es el caso que nos ocupa ya que la ciudadana no se encuentra en facultad de ocupar el cargo de magistrada, pero a pesar de encontrarse tipificado en la legislación penal, es importante que este Órgano Jurisdiccional, se pronuncie a efecto de que cese de su encargo a la responsable, toda vez que, mientras más tiempo dure indebidamente en el cargo, menos certeza va a existir en la emisión de sentencias, más aun considerando que nos encontramos en plena etapa de resultados electorales puesto que se acaba de llevar a cabo la jornada electoral de la elección de Gobernadora en el Estado de Aguascalientes, en donde los tribunales jugaran un papel fundamental en la salvaguarda de la certeza y legalidad de la misma, por lo que debe de tomarse como un asunto de obvia y urgente resolución.

Por último, no debe de pasar por desapercibido lo emanado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 108 y 109, que a la letra dice:

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de

efectos legales correspondientes cuando fue nombrada la ex Magistrada a esa Sala Superior y en su caso, sea solicitado al órgano jurisdiccional local del estado de Aguascalientes.

3. **La instrumental de actuaciones.** - Consistentes en todas las que se practiquen en el expediente que se forme con motivo del presente juicio, así como las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente juicio, en todo lo que beneficie a la parte que represento, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente juicio.
4. **La Presuncional.** - Legal y Humana, en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado.

A esa H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente se solicita:

Primero. - Tenerme por presentado en tiempo y forma con el escrito de Recurso de Apelación, admitiéndolo en todos sus términos y tener por reconocida la personalidad de quien suscribe y por la que legalmente me ostento, resolviendo todo lo que en el presente se plantea.

Segundo. - Se analice exhaustivamente el expediente en todos y cada uno de los agravios y documentos que obran en el mismo, a fin de verificar las irregularidades en que incurrió la ex Magistrada ny sea cesada de manera inmediata.

DERECHOS ARCO

Asimismo, con fundamento en el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; artículos 1, 4 fracción II, 6, 7 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; en ejercicio de mis derechos ARCO, respetuosamente **SI** otorgo mi consentimiento para que mis datos personales contenidos en el expediente sean publicados en los medios públicos de ese órgano jurisdiccional.

Protesto lo necesario



Remisión de Archivos Electrónicos

Se remiten los archivos electrónicos que se enlistan a continuación:

PRUEBAS.pdf

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

JRC.p7m

Autoridad Certificadora:

Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF

Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	MARTIN DARIO CAZARES VAZQUEZ	Validez:	BIEN	Vigente

FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.19.92	Revocación :	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	06/06/22 22:20:01 - 06/06/22 17:20:01	Status:	Bien	Valida
Algoritmo :	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	51 c6 44 a1 8f 4d 95 b8 1b 76 b0 e4 2d 75 6d 5c 1d a2 86 90 c0 17 33 88 b7 4a 2a 15 72 a8 26 37 75 6a 87 1c da ba ae 2b 70 98 76 81 d4 5e 58 a5 08 f0 cb 1c 73 9e b5 15 65 2a 5b d3 01 44 d2 4e 1a 90 a4 98 dc 5a da 7c 6a 65 c8 c6 be 94 19 36 dc 71 c5 2c 25 6a 22 f1 be 0a d0 c6 21 a3 bb e0 64 0b 9f 84 3b 4c 3b a3 3f df c0 9f 7c 67 bc dd c6 b0 ee 14 03 61 e9 87 99 ad e8 2e 10 eb bc 46 56 bd 1d 8f f9 5c 59 fa 0f 88 4c 13 fc d5 23 91 7f 59 cb 15 4b 23 1e 96 3b a7 8a 76 9e db 3b a6 a4 9b 02 f3 62 8d ba 9a e4 42 83 aa 33 8e 4f a5 0b 78 d5 a3 1a d8 ba e2 3f 7e c3 fa 76 95 b1 e6 3a 1f d3 2e 70 27 5c 87 24 41 8f 22 82 78 7a c9 c1 5a ae 9c 0e b2 0c 3b 52 08 e9 fa 3a 14 c8 6f 62 91 c0 b8 9e 67 4a 0b 2f f2 1a da 75 95 e7 46 63 18 ee 82 c9 8d 3f 75 71 9e 13 53 02 16 f5 85			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	06/06/22 22:20:01 - 06/06/22 17:20:01
Nombre del respondedor:	OCSP de la Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Emisor del respondedor:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Número de serie:	30.30.30.32.33.30

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	06/06/22 22:20:01 - 06/06/22 17:20:01
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
Emisor del certificado TSP:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Identificador de la respuesta TSP:	1668695
Datos estampillados:	/ETBXv2RlxGml5aYMN4c9TIB3WU=

009



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA

Ciudad de México, a 26 de abril de 2017.

C. CLAUDIA ELOÍSA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ
PRESENTE

Informo a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Pleno del Senado de la República, en ejercicio de lo que dispone el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014, le eligió

Magistrada del Órgano Jurisdiccional Electoral del estado de Aguascalientes, por un periodo de 5 años.

Lo anterior, para los efectos correspondientes.

Atentamente



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
ESTADO DE AGUASCALIENTES
Secretaría General
Secretaria General

SEN. PABLO ESCUDERO MORALES
Presidente

SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS
Secretaria

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 párrafo segundo fracciones VIII y XII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como el artículo 78 fracciones XI y XXVI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes

CERTIFICA

Que según constancias que obran en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva el

LIC. MARTÍN DARÍO CAZARES VÁZQUEZ.

Ocupa actualmente el cargo de **REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintidós. Doy fe.-----

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA

